SMIP 0753/24

BICENTENARIO DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE ORURO

0089/25

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº

CIERRE DEL PROYECTO "CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA"
03 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:
La carpeta correspondiente al **CIERRE EXCEPCIONAL DE PROYECTO "CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA"**
El Informe Técnico CITE SMIP/C.P. INF. Nº 210/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Felix Wilder Calizaya Choque - Profesional de Cierre de Proyectos G.A.M.O., dirigido al Secretario Municipal de Infraestructura Pública, que tiene como Ref.: Informe de Cierre Técnico del Proyecto **"CONST. PAVIMENTADO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA".**
El Informe Administrativo y Financiero CITE: GAMO/SMIP/CP No. 305/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, elaborado por la Lic. Mirna Mariel Vincenty Funes - Profesional de Cierre de Proyectos G.A.M.O.
El Informe Técnico actualizado CITE: SMIP/CP. INF. No. 025/2025 de fecha 29 de enero de 2025.
El Informe Financiero contable CITE: UNID. CONT. CP No. 025/2025 de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Lic. Mirna Mariel Vincenty Funes - Profesional de Cierre de Proyectos G.A.M.O., Lic. Jorge Fernández Vásquez Supervisor, Vía: Lic. Teodoro Gutiérrez Mamani, Jefe de Unidad de Contabilidad, Vía: Lic. Héctor Edwin Villca Huarachi Director del Tesoro Municipal, Vía: Lic. Milka B. Condarco Pérez Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, dirigido al Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos, que tiene como Ref.: Informe de Cierre Financiero Contable del Proyecto: **"CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA".**
El Informe Legal G.A.M.O./S.M.A.J./C.P. I.L. /Nº 027/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro , concluye recomiendan el cierre excepcional del proyecto **"CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA",** por administración delegada, corresponde realizar el cierre del proyecto referido al cumplirse lo establecido en el Manual de Cierre de proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal N° 363 de 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO I:
Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado señala que "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.
Que, el parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias; 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
Que, el numeral 3 del parágrafo II del artículo 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala respecto a la administración de las unidades territoriales: que la "Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley".
Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".
Que, el artículo 103 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su parágrafo I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS G.A.M.O. J.G.T.H.

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

Que, la Resolución Suprema Nº 216768 de fecha 18 de junio de 1996 que establece las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 1 señala que el concepto del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNTP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las, entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Que, la Resolución Ministerial No. 612 de 27 de junio de 1997 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, establece en su Artículo 1, que el Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN), es uno de los instrumentos jurídico complementarios de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas mediante Resolución Suprema No. 216768 de 18 de junio de 1996.

Que, la Resolución Ministerial No. 612 de 27 de junio de 1997 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, establece en su Artículo 4 el Concepto del SISIN, señalando que de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de las Normas Básicas del SNIP, el SISIN es un instrumento de organización de información que reconoce al proyecto de inversión pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Que, la Ley 1613 de Aprobación del presupuesto General del Estado 2025, establece:

"ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

Que, el D.S. 5103 de 02 de enero de 2025, que reglamente la Ley 1613 establece:

"ARTÍCULO 34.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES).

***I.** La información relativa a los programas y proyectos de inversión, el registro oportuno y la actualización en el SISIN-WEB, es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora.*

***II. P**ara la asignación de recursos al proyecto, el inicio de etapa y cambios durante la ejecución referidos a la programación de esta respecto a fechas, costos, autoridades y/o responsable, así como el cierre de proyectos y programas y otros como la adecuación del nombre original del proyecto en el SISIN-WEB; la entidad debe emitir el Dictamen correspondiente, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, suscrito por la MAE de la entidad ejecutora, debiendo remitir un ejemplar original o fotocopia legalizada, y medio magnético, al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo".*

Que, la Ley Municipal 211 de Ordenamiento Jurídico administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, modificada por la Ley 253, establece en el capítulo VI Resolución Ejecutiva Art. 46 *"(Definición): Es la resolución emanada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, a efectos de resolver asuntos administrativos, que no sean materia en Decreto Municipal y Decreto edil. Es de cumplimiento obligatorio, se presume legitima y recurrible, de acuerdo a procedimiento administrativo*

Art. 47 (objeto) La alcaldesa o alcalde municipal podrá dictar resoluciones ejecutivas, a efectos de:

1. *Conceder o denegar el recurso de reconsideración presentados ante el Órgano Ejecutivo.*
2. *Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos, de competencia del Gobierno Autónoma Municipal de Oruro*
3. *Resolver recursos administrativos que sean de su competencia.*
4. *Otros que correspondan al alcance de la competencia"*

Que, el Manual de Cierre de Proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal Nº 363 de fecha 06 de diciembre de 2024, dentro de los objetivos específicos señala en el numeral 1 *"Establecer un conjunto de acciones conducentes a verificar la conclusión de los proyectos realizado y ejecutados por el GAMO., y revisar la documentación generada en su ejecución, para garantizar que se hayan cumplido con todas las actividades contractuales del proyecto y las programadas, cuyo seguimiento y evaluación es encomendada a la Unidad y funcionarios que intervienen en estos procesos, independientemente de la fuente y organismo financiador".*

Así como establece entre las modalidades de cierre, en su numeral 2. **MODALIDADES DE CIERRE**

***"CIERRE EXCEPCIONAL** Entiéndase como cierre excepcional al cierre del proyecto, a ser realizado por el personal de la entidad, ya sea contratado o de planta, cuya documentación y/o información no se encuentre completa, empero si se cuente con la necesaria y suficiente para poder proceder con el cierre según lo establecido en los procedimientos generados en el presente manual, empero que se encuentren registrados en los Sistemas informáticos que rigen la Inversión pública emitidos por el nivel central y verificables en su existencia a través de inspecciones in situ, ingreso a almacén del GAMO (según corresponda) y cualesquier otro medio de verificación que sirva para evidenciar su existencia.*

DOCUMENTACIÓN PARA EL CIERRE DE PROYECTOS.

Para efectuar el cierre de proyectos de forma regular se debe contar con la documentación

SECRETARIA MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS

requerida establecida en el flujograma de procedimientos, la misma que deberá ser presentada en fotocopias legalizadas. Empero para efectuar el cierre de proyectos de forma excepcional, este deberá ser realizado con la documentación e información necesaria para efectuar su cierre respectivo.

1. ***DEL CIERRE EXCEPCIONAL DE PROYECTOS DE GESTIONES PASADAS***
   Excepcionalmente podrá realizarse el cierre de proyectos cuando se trate de proyectos de gestiones pasadas que carezcan de la documentación completa empero si cuenten con la documentación necesaria que permita realizar el cierre de proyectos de forma excepcional y según lo establecido en el presente manual, acorde al procedimiento señalado en el mismo.
2. ***DE LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN***
   Cuando sea remitido ante el representante de una Unidad Organizacional del GAMO una solicitud de información o documentación para la realización del cierre de proyectos, el funcionario responsable o al que le sea delegada esta función, deberá realizar la búsqueda minuciosa de la documentación e información solicitada, en los archivos de la respectiva unidad organizacional; luego de la búsqueda y en caso de no contar con la información y/o documentación requerida, el funcionario responsable de la búsqueda y de la Unidad Organizacional deberá emitir una nota de respuesta que acredite haber realizado la búsqueda respectiva de la documentación o información solicitada y que esta no hubiera podido ser encontrada, otorgándole así la firmeza a la nota o acta emitida sobre la inexistencia de la documentación en los archivos de la unidad organizacional, dejando bajo su entera responsabilidad el contenido de la misma si en lo posterior pudiese aparecer la documentación e información que se solicitó, bajo el inicio de las acciones que correspondan a través de la Secretaria de Asuntos Jurídicos y el inicio de proceso administrativo respectivo.
   En caso de no existir documentación en original también deberá emitirse una nota de respuesta al respecto que acredite la inexistencia de documentación en original que impida su legalización, empero esto no evitará que pueda emitirse simples fotocopias para poder realizar la recopilación, de la información necesaria.
   Esta información respecto a la inexistencia de la documentación o información, deberá ser emitida de forma obligatoria por parte de las unidades organizacionales a las que se les requiriese la información o documentación ya que será la constancia de la inexistencia de la misma y respaldo para poder efectuar el cierre en la modalidad excepcional, para tal efecto las unidades organizacionales deberán prestar la colaboración y diligencia necesaria en la búsqueda de la información y proporcionar las fotocopias legalizadas o simples que se encontrasen y cumpliendo los plazos establecidos en el presente manual.
3. ***DEL CIERRE DE PROYECTOS EN FASE DE PRE INVERSIÓN***
   Cuando corresponda y se verifique en el SISIN la existencia de un proyecto de gestiones pasadas en su etapa de pre inversión, primero deberá efectuarse el cierre en la mencionada etapa, sin esta no podrá efectuarse el cierre en su fase de ejecución".

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, así como fondos de inversión y que la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala en su artículo 6 que la autonomía implica la administración de sus recursos económicos; y que de acuerdo a su artículo 9 dispone que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, (...). En ese marco la Resolución Ministerial No. 612 de 27 de junio de 1997 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, establece en su Artículo 1, que el Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN), es uno de los instrumentos jurídico complementarios de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas mediante Resolución Suprema No. 216768 de 18 de junio de 1996; y que la misma Resolución Ministerial No. 612, establece en su Artículo 4 que de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de las Normas Básicas del SNIP, el SISIN es un instrumento de organización de información que reconoce al proyecto de inversión pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Al respecto la Ley 1613 de Aprobación del presupuesto General del Estado 2025, establece que *la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes", concordante con lo establecido en el* D.S. 5103 de 02 de enero de 2025, que reglamente la Ley 1613 y establece que l*a información relativa a los programas y proyectos de inversión, el registro oportuno y la actualización en el SISIN-WEB, es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora.*

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

En relación a lo señalado y en aplicación a lo establecido en el Manual de Cierre de Proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal Nº 363 de 06 de diciembre de 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que entre uno de sus objetivos específicos se encuentra el de Realizar el Cierre Técnico – Administrativo Financiero y Legal de proyectos para poder gestionar el registro de proyectos de inversión nuevos. Estableciendo al efecto entre una de las modalidades de cierre, el CIERRE EXCEPCIONAL, a ser realizado por el personal de la entidad ya sea contratado o de planta, que no contenga la documentación completa y suficiente para poder proceder con el cierre de forma regular y según lo establecido en los procedimientos regulares generados en el presente manual, empero que se encuentren registrados en los Sistemas Informáticos que rigen la inversión pública emitidos por el nivel central. Estableciendo también el procedimiento a seguir para el CIERRE EXCEPCIONAL DE PROYECTOS DE GESTIONES PASADAS POR MODALIDAD ADMINISTRACIÓN DELEGADA; procedimiento que le asigna a la MAE en su numeral 8 la firma de la Resolución Ejecutiva de Cierre de Proyecto y remisión a la Secretaria de Planificación para la emisión del Dictamen de Cierre por parte de la MAE; y que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Municipal No. 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, modificada por la Ley Municipal 253 el alcalde (sa) Municipal como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, puede dictar Resoluciones Ejecutivas para *resolver asuntos administrativos, que no sean materia en Decreto Municipal y Decreto edil y otros que correspondan al alcance de la competencia.*

Al respecto y en merito a los Informes Técnico, Financiero y Técnico Legal emitidos por los responsables del Cierre de Proyectos, respaldados por el Informe emitido por el jefe de Contabilidad de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O. emitidos dentro el marco de sus responsabilidades y competencias, los cuales recomiendan el cierre excepcional del proyecto: **"CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA"**, ejecutado por administración delegada, corresponde realizar el cierre del proyecto referido al cumplirse lo establecido en el Manual de Cierre de proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal N° 363 de 06 de diciembre de 2024.

POR TANTO:
EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY MUNICIPAL NO. 211, MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL 253 DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO y MANUAL DE CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y DIRECTA APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 363 de 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

RESUELVE. -
Primero.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Municipal No. 211 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, modificada por la Ley Municipal 253 y al Manual de Cierre de Proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal N° 363 de 06 de diciembre de 2024; se **DISPONE EL CIERRE EXCEPCIONAL DEL PROYECTO "CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA",** por administración DELEGADA, corresponde realizar el cierre del proyecto referido al cumplirse lo establecido en el Manual de Cierre de proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa aprobada mediante Decreto Municipal N° 363 de 06 de diciembre de 2024.
Segundo.- La **Dirección de Planificación Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro** procederá:
1.-Al ajuste del costo del proyecto de acuerdo a recomendación realizada mediante Informe Técnico CITE: SMIP/C.P.INF. N° 210/2024 de 08 de agosto de 2024, el Informe Administrativo Financiero CITE: GAMO/SMIP/CP No. 305/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, el Informe Técnico de actualización CITE: GAMO/SMIP/CP.INF. No. 025/2025 de 29 de enero de 2025 y el Informe Financiero contable CITE: UNID. CONT. -CP No. 025/2025 de fecha 07 de abril de 2025.
2.-La emisión del dictamen de cierre;
Tercero.- Por la Unidad de Archivo Central procédase con el Archivo y resguardo de toda la documentación correspondiente al **CIERRE EXCEPCIONAL DEL PROYECTO"CONST. PAVIMENTO DE CALLES J.V. KOCHIRAYA COMIBOL AVAROA"**, una vez efectuado el cierre del proyecto referido al cumplirse lo establecido en el Manual de Cierre de proyectos de Inversión por Administración Delegada y Directa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO ★ ORURO - BOLIVIA ★

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS